

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de marzo 2024

Jurisdicción Voluntaria

Radicado No. 11001-40-03-002-2022-01158-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Archivo 020).

De otro lado, y como quiera que la precitada entidad del orden nacional no debe hacer parte de este procedimiento, es necesario realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. y corregir el gazapo cometido en la providencia del 26 de mayo de 2023, en la cual la otrora juzgadora señalo:

"[o]rdénese la vinculación de la REGISTRADURIA (sic) NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Líbrese la comunicación respectiva."

En consecuencia y como quiera que el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 90, no señala la comparecencia a este trámite de la referida entidad registral, y se entiende que lo pretendido era informarle el inicio de este trámite; se procede a corregir dicho apartado -art. 286 del C.G.P.-, el cual quedará de la siguiente forma

"[o]rdénese librar comunicación a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para lo de su competencia"



Adicionalmente, ha de precisarse que la providencia del 26 de mayo de 2023 ha sido tan desafortunada, pues toma como peticionario a una persona fallecida y sobre la cual se esta solicitando la corrección de su fecha de nacimiento, tal como se observa de la siguiente imagen:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto calendado el 31 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Subsanada como se encuentra la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 577 y 578 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

ADMITIR la solicitud de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por JOSE NORBERTO MONTOYA ROMERO.

Por tanto, también es necesario sobre este punto realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., pues el señor José Norberto Montoya Romero falleció desde el 20 de marzo de 2022, por lo que aquel no cuenta con capacidad para comparecer a este asunto, error que es necesario corregir en esta oportunidad, atendiendo los postulados del artículo 286 del C.G.P., el cual quedará de la siguiente forma

"ADMITIR la solicitud de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de JOSÉ NORBERTO MONTOYA ROMERO, presentado por NANCY RAMIREZ ARENAS en condición de cónyuge supérstite"

**NOTIFÍQUESE (3).** 

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

CPRC

